

GUÍA DE RECOMENDACIONES EN LA DETECCIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS VIOLENCIAS ECONÓMICAS CONTRA LAS MUJERES EN RELACIONES DE PAREJAS O EXPAREJAS

ASOCIACIÓN DE MUJERES MALVALUNA



Proyecto: atención integral a mujeres, víctimas de todas las manifestaciones de la violencia machista y/o en situación de especial vulnerabilidad por el hecho de ser mujer.



Financia: Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Junta de Extremadura. En la Subvención para la realización de proyectos que fomenten la participación social de las mujeres, la promoción de igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

VIOLENCIA ECONÓMICA

La violencia económica es un tipo de violencia contra las mujeres que se ejerce a través del control de la economía doméstica o la merma de la independencia económica de la mujer. Puede manifestarse como control económico, explotación económica o el boicot al desarrollo (sabotaje) laboral.

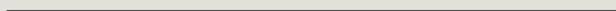
La violencia económica es una de las manifestaciones de la violencia machista que provoca graves consecuencias en la vida de las mujeres, tanto durante la convivencia como después de la ruptura, extendiéndose a lo largo de años.



Aunque es poco visible constituye una de las manifestaciones más frecuentes de la violencia contra las mujeres en las relaciones de parejas o exparejas, con graves consecuencias tanto en la mujer como en otros miembros de la unidad familiar, una violencia que puede alargarse en el tiempo, manteniéndose incluso cuando ya no hay relación de pareja.

La violencia económica contra las mujeres se manifiesta en

- Control
- Sabotaje
- Explotación
- Impagos



LEGISLACIÓN

El **Convenio de Estambul** sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, ratificado por España y en vigor desde agosto de 2014, aunque no incluye una definición sobre violencia económica, hace referencia a ella en su artículo 3.a) al decir que por “violencia contra la mujer se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el sexo que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”.

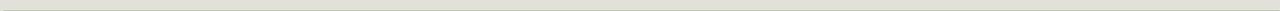
➤ Así mismo, en el art. 18, al establecer las obligaciones generales señala que:

1. Las Partes tomarán las medidas legislativas u otras necesarias para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia.
 - 2.. (...)
 3. Las Partes velarán para que las medidas tomadas conforme al presente capítulo: Estén dirigidas al empoderamiento e independencia económica de las mujeres víctimas de violencia”
-

EUROPA



La Comisión Europea (2022), en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, indica que por violencia contra las mujeres se entiende “todo tipo de violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser una mujer o que afecta a las mujeres de forma desproporcionada”. En la descripción de sus manifestaciones se considera aquellos actos que causen o puedan causar daños de carácter físico, sexual, psicológico o económico, incluyendo las amenazas de realizar dichos actos.



ESPAÑA

En España la Violencia Económica no está tipificada como un delito en la normativa estatal. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, hace referencia a la violencia económica en la disposición adicional decimonovena en relación con el fondo de garantía de pensiones de alimentos, conforme a la modificación operada a través de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, sin que se haya definido la misma.

- Tampoco la Ley de Igualdad y contra la violencia de género de Extremadura, ley 8/2011, de 23 de marzo define la violencia económica contra las mujeres.

A pesar del reconocimiento de la violencia económica contra las mujeres realizado en convenios internacionales, en España no está incluida de forma expresa como modalidad de violencia contra las mujeres.



El código penal contempla la violencia económica sólo en su modalidad de impago de pensiones, art. 127 CP, dentro del capítulo de delitos contra las relaciones familiares, dejando fuera del mismo a aquellas conductas dirigidas al control económico, que no permite el acceso a los recursos económicos o financieros o impiden la participación y toma de decisiones importantes sobre esos recursos

- El TS en la sentencia 239/2021, de 16 de marzo, dijo expresamente que el delito de impago de pensión alimenticia “puede configurarse como una especie de violencia económica, dado que el incumplimiento de esta obligación deja a los propios hijos en un estado de necesidad en el que, ante su corta edad, y carencia de autosuficiencia, necesitan de ese sustento alimenticio del obligado a prestarlo, ello, al punto de que, si se produce el incumplimiento del obligado a prestarlos, ello exige al progenitor que los tiene consigo en custodia a llevar a cabo un exceso en su esfuerzo de cuidado y atención hacia los hijos, privándose de atender sus propias necesidades para cubrir las obligaciones que no verifica el obligado a hacerlo”.
-
- 

EXTREMADURA



Los Tribunales de Extremadura, al margen de los delitos por impago de pensiones, hacen referencia a la violencia económica en muy pocas resoluciones, limitándose a enumerar la violencia económica como uno de los tipos de violencia reconocidos por el Convenio de Estambul (SAP Badajoz 48/2021 de 8 de noviembre y AAP de Cáceres 67/2022 de 1 de febrero), o en relación a la falta de competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer para instruir una causa por apropiación indebida por mucho que se quiera apreciar “ violencia de género económica” (AAP Cáceres 901/2023 de 29 de diciembre).

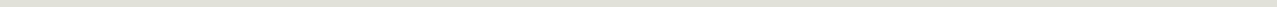


Muchas resoluciones judiciales describen situaciones de violencia económica que sin embargo quedan sin encuadre penal, derivando hacia el orden civil





Las deudas económicas después de una relación son una de las manifestaciones más frecuentes. Afrontar deudas comunes ante el impago por parte del agresor de hipotecas, préstamos, rentas atrasadas, etc, o deudas derivadas de otros incumplimientos como el impago de gastos extraordinarios de los hijos e hijas, **tienen repercusiones emocionales, psicológicas y/o sociales, tanto de la mujer como de las personas de ella dependientes, en especial de sus hijos e hijas.**



¿QUIÉN PUEDE SUFRIR VIOLENCIA ECONÓMICA?

La violencia económica puede surgir en cualquier relación, sin importar si existe matrimonio o pareja de hecho, si tienen o no hijos e hijas en común, la edad, el territorio, el nivel social, económico, laboral o educativo.

Cualquier mujer puede sufrirla, si bien existen situaciones que pueden aumentar el riesgo de sufrirla como: la edad, la condición de discapacidad y/o dependencia, la condición de inmigrante, la separación o el divorcio de la pareja

La violencia económica puede sufrirla cualquier mujer, con independencia de su situación económica, laboral, social o educativa, pero algunos colectivos de mujeres presentan mayores situaciones de riesgo: mujeres rurales no titulares de explotaciones o negocios; mujeres migrantes; mujeres mayores; mujeres con discapacidad, mujeres desempleadas, ...

¿CÓMO SE MANIFIESTA LA VIOLENCIA ECONÓMICA EN LAS RELACIONES DE PAREJA O EXPAREJAS?

La violencia económica contra las mujeres se manifiesta de múltiples formas:

- Cuando se le exigen explicaciones por los gastos, que su pareja no da.
 - Cuando desconoces la existencia de cuentas bancarias o no tienen acceso a la totalidad de ellas.
 - Se le impide el uso de tarjetas bancarias o se controla su uso.
 - Se debe pedir permiso para el uso del dinero propio o del común cuando su pareja no lo pide.
 - Cuando se la obliga a firmar préstamos sin explicaciones.
 - Cuando se contraen deudas a su nombre no estando de acuerdo con ello.
 - Cuando no tiene acceso al dinero para salir con amigas/os; con la familiar o asistir a encuentros y reuniones sociales, comidas de empresas, etc.
-

- Cuando pone obstáculos e inconvenientes para estudiar o trabajar fuera de casa.
 - Cuando impide u obstaculiza el uso de nuevas tecnologías o aparatos electrónicos.
 - Cuando no sabes cuánto gana o te oculta la existencia de bienes.
 - Cuando obstaculiza o impide la asistencia de hijos/as a actividades educativas, deportivas o sociales.
 - Cuando deja de pagar facturas de suministros y/o préstamos intencionadamente.
 - Cuando debe ser la mujer la que asuma el 100% de los gastos familiares desconociendo el destino de los ingresos de la pareja.
 - Cuando en el proceso de separación deja de pagar pensiones de alimentos, pensión compensatoria o deudas familiares o los paga con retraso.
 - Cuando se fuerzan continuos procesos judiciales.
-





➤ La violencia económica contra las mujeres...

- Es una forma de **violencia machista** invisibilizada, normalizada, extendida y de larga duración
 - Es ejercida contra la mujer de **forma intencionada**, dificultando la salida del círculo de violencia machista.
 - Puede ejercerse a través de **múltiples conductas, durante y después** de la convivencia
 - Es una herramienta más que utiliza el agresor para mantener el **control y presión** sobre la mujer, que es quien sufre directamente las consecuencias.
-
- 

VIOLENCIA ECONÓMICA Y PROCESOS DE SEPARACIÓN O DIVORCIO

En muchas ocasiones la violencia económica surge con la separación o el divorcio y continúa después.

Lo más frecuente es que se manifieste mediante la ocultación de dinero durante el proceso de separación o divorcio, o con impagos de pensiones de alimentos y/o deudas comunes y cargas familiares a lo largo del proceso e incluso después.

Algunas conductas habituales son:

- Depositar el dinero en cuentas a nombre de terceros.
 - Escriturar bienes, especialmente vivienda familiar, a nombre de familiares.
 - Manipulación de los ahorros y fondos de pensiones.
 - Rehipotecar la vivienda.
-
- 

- Provocar descubiertos con tarjetas bancarias.
- Contraer nuevas deudas.
- Minimizar sus ingresos.
- Minimizar el saldo de cuentas bancarias “prestando” dinero a familiares y amistades.
- Almacenando dinero en efectivo.
- Impago de pensiones de alimentos, gastos extraordinarios, deudas familiares o pensión compensatoria, o retraso en los pagos.
- Impago de cargas y deudas comunes.
- Condicionar el paso de lo que le corresponde a la aceptación de sus pretensiones en el proceso judicial.
- Dilatar los procedimientos judiciales para retrasar el pago y obligar a incurrir en nuevos gastos
- Forzar continuos procesos judiciales de ejecuciones o modificaciones de medidas



El incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas de los procesos de separación o divorcio se tratan como conductas derivadas de los conflictos familiares, no como violencia económica machista contra las mujeres.



La violencia económica contra las mujeres es un ejercicio de violencia vicaria en la medida en que, dirigida hacia la mujer repercute en las hijas e hijos, que se ven privados de recursos. El ejercicio de la violencia económica debe dar lugar a la prohibición del ejercicio de la custodia de los hijos e hijas y la suspensión del régimen de visitas.

Las relaciones financieras sanas han de basarse en el compromiso con la igualdad, estableciendo una comunicación abierta, una relación de confianza y dialogo para llegar a acuerdos en todos los asuntos financieros.

CONSECUENCIAS DE LA VIOLENCIA ECONOMICA CONTRA LAS MUJERES EN LAS RELACIONES DE PAREJA Y EXPAREJA

➤ EN LA SALUD MENTAL

Una de las consecuencias es impedir que la mujer se pueda alejar de la relación abusiva, es decir, seguir creando dependencia del agresor. Los problemas económicos pueden acarrear problemas en la salud mental más allá de la salud física por el estrés constante al que está expuesta. Son secuelas frecuentes las siguientes:

- Descenso de la autoestima, sentimiento y culpa y frustración.
 - Incertidumbre, intranquilidad, problemas de sueño
 - Ansiedad
 - Depresión
 - Sintomatología psicósomática
 - Aislamiento
-

Destacamos que este tipo de violencia puede llevar a otros tipos, como la violencia física y no se presenta de forma aislada, ya que siempre va acompañada de violencia psicológica.

➤ EN SU SITUACIÓN ECONÓMICA

- Descapitalización
- Cambios de hábitos obligados
- Precarización laboral
- Pérdida de oportunidades de promoción
- Alejamiento del mercado laboral
- Empobrecimiento
- Endeudamiento y embargos

➤ EN HIJAS E HIJOS

- Limitaciones en el acceso a recursos básicos, alimenticios y/o de vestuario
 - Pérdidas de oportunidades para la socialización en actividades extraescolares o de ocio.
 - Ansiedad, trastornos alimenticios, trastornos del habla, del sueño, tensión o miedo.
 - Sentimiento de incertidumbre miedo ante una situación incierta para su desarrollo personal.
 - Dificultades en el desarrollo personal que afectan al crecimiento y/o a la salud física y/o psíquica.
 - Falta de oportunidades educativas y tecnológicas.
-
- 

ALGUNAS RECOMENDACIONES

- Formación para profesionales en esta modalidad específica de violencia machista. Mejorar el aprendizaje de profesionales para la detección de la violencia económica contra las mujeres.
 - Diseñar estrategias de afrontamiento de la violencia de género que incluyan la violencia económica
 - Establecer medidas específicas de conciliación para favorecer el mantenimiento del empleo o la empleabilidad.
 - Modificar los requisitos, condiciones y cuantía del Fondo de Garantía de Pensiones para que cubra de manera efectiva y adecuada las necesidades de alimentos.
 - Ampliar la identificación de conductas asociadas a la violencia económica para una mejor detección de situaciones.
-

ALGUNAS RECOMENDACIONES

- Abordar las modificaciones legislativas necesarias para la tipificación de la violencia económica como una manifestación más de la violencia de género, incluyendo todas las obligaciones económicas derivadas de los procesos de familia.
 - Tramitación del delito de impago de pensiones por las normas del delito rápido.
 - La violencia económica debe ser consideradas causa suficiente para la privación de la patria potestad.
 - Extender la Responsabilidad Civil en delitos de violencia económica contra las mujeres a todas las consecuencias que esta haya tenido, incluyendo los gastos judiciales o extrajudiciales que ha generado y el daño moral causado.
-
- 

ALGUNAS RECOMENDACIONES

- Obligación de imponer la pena de alejamiento como accesoria en el delito de impago de pensiones
 - En la práctica judicial, incluir en todos los procesos por violencia de género la necesidad de recabar informes de organismos especializados en igualdad y/o servicios sociales correspondientes.
 - Tener en cuenta el papel de los Servicios Sociales en la detección de la violencia económica promoviendo su formación.
 - Abordar las reformas legislativas necesarias para facilitar las reclamaciones por impagos de pensiones, incluyendo los impagos de gastos extraordinarios, los impagos de rentas, hipotecas y otras cargas familiares,
-



Es imprescindible que para hacer visible una realidad que afecta a miles de mujeres, los operadores jurídicos incluyan la violencia económica contra las mujeres en los procesos judiciales.

Aplicar la perspectiva de género, la igualdad entre mujeres y hombres, es fundamental para el encaje penal de la violencia económica contra las mujeres





Esta guía ha sido elaborada y editada por la Asociación de Mujeres Malvaluna con la colaboración y participación de: Marisa Tena Hidalgo; Catalina Galán Banderas; M^a Josefa Gallego Expósito; Gloria Angulo Sanchis; Alicia Ledesma Quintana; Maryórit de Fátima Guevara Gutiérrez; Alba Redondo Mesa; Gloria Cabrera Chaves; Gemma Álvarez Martínez; M^a Luz Robledo Lancho; Asunción Leal Vicente; María del Mar Buzón Muñoz; Alicia María Blanco Píriz; María Lina Mancha Mancha; Clara Jiménez Santos; Ana Fernández Robledo; Isabel Salas Miravete; Cristina López Barragán y Ana Aragoneses Lillo.